



GW1898302

05/2022

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN INGADA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Al amparo del derecho reconocido en el artículo 34.1 de la Constitución Española, con la denominación de "Fundación INGADA", se constituye una organización de naturaleza fundacional, de interés gallego, constituida sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de modo duradero a la realización de los fines de interés general propios de la institución.

ARTÍCULO 2.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La fundación constituida una vez inscrita en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar en consecuencia todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 3.- RÉGIMEN NORMATIVO

La fundación se regirá por la voluntad de los fundadores expresada en estos Estatutos, por las disposiciones que en la interpretación y desarrollo de los mismos establece el Patronato, y en todo caso por la Ley del Parlamento de Galicia 12/2006, de 1 de diciembre, de fundaciones de interés gallego, por el Decreto 14/2009, de 21 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de interés gallego, por el Decreto 15/2009, de 21 de enero, por el que se aprueba el Registro de Fundaciones de Interés Gallego, y por las demás normas que los desarrollen o sustituyan.

Asimismo, también se regirá por las disposiciones que le sean aplicables de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, por la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, y por el R.D. 1270/2003, de 10 de octubre, por el que aprueba el Reglamento para la aplicación del Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, así como por las demás normas que sean de aplicación.

ARTÍCULO 4. - DOMICILIO

El domicilio de la fundación radicará en c/ Federico García, 2 (Edificio Sarquiavitae). 15009 - A Coruña.

El patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

ARTÍCULO 5.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, sin perjuicio de las posibles actuaciones en el resto de España como en el extranjero, en el ámbito de la Cooperación Internacional, sola o en colaboración con otras entidades afines.

TÍTULO SEGUNDO

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 6.- FINES

La Fundación tiene por objeto dar asistencia integral a personas afectadas por TDAH y trastornos asociados:

- **Trastornos del Neurodesarrollo:** Discapacidad intelectual, trastornos de la comunicación (trastorno del lenguaje, trastorno fonológico, trastorno de fluidez (tartamudeo) de inicio en la infancia, trastorno de la comunicación social -pragmático-, trastorno de la comunicación no especificado), trastorno del espectro del autismo (TEA), trastorno específico de aprendizaje (con dificultad en la lectura, con dificultad en la expresión escrita, con dificultad matemática), trastornos motores (trastorno del desarrollo de la coordinación, trastorno de movimientos estereotipados), trastornos de tics (trastorno de la Tourette, trastorno de tics vocales o persistente, trastorno de tics transitorio), otros trastornos del desarrollo neurológico.

- **Trastornos del estado de ánimo** (trastornos depresivos, trastorno bipolar)

- **Trastornos de ansiedad** (trastorno de ansiedad generalizada -TAG-, trastornos de pánico, fobias...)

- **Trastorno obsesivo compulsivo (TOC)**

- **Trastornos de la conducta alimentaria**

- **Trastornos disruptivos del control de impulsos y de la conducta (DSM-V)**

- **Trastornos por comportamientos adictivos (CIE-11)** (juego patológico y trastorno por videojuegos)

en Galicia y aquellas otras personas que lo soliciten desde otras comunidades autónomas, dada la alta prevalencia de estas patologías en nuestra sociedad y las carencias existentes para su atención desde todas las áreas necesarias (clínica, educativa, social, familiar, laboral). Se aplicará el criterio de equidad y accesibilidad tomando las medidas oportunas para que ningún afectado pueda dejar de beneficiarse por razones geográficas, económicas o sociales.

La Fundación buscará la integración laboral y escolar de todas aquellas personas afectadas por TDAH y trastornos asociados que presenten dificultades económicas o riesgo de exclusión social.

Ofrecerá a colectivos desfavorecidos programas de prevención primaria de problemas asociados al TDAH y trastornos asociados (drogodependencia, delincuencia, accidentes de tráfico, accidentes laborales, violencia de género), así como abordaje de los ya existentes y reconducción de los afectados hacia la inserción socio-laboral.

Promoverá actividades educativas y culturales que fomenten el adecuado cumplimiento de los Derechos Fundamentales, en especial los propios de la infancia, con el fin de que todos los afectados por estos trastornos tengan un óptimo desarrollo como personas y se integren en la sociedad con el funcionamiento que proporciona una vida digna.



05/2022

ARTÍCULO 7.- ACTIVIDADES FUNDACIONALES

Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la fundación puede realizar las siguientes actividades:

- a) Formación a profesionales de la salud, la educación, juristas, y todos aquellos que tengan relación directa o indirecta con el Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad y otros trastornos asociados
- b) Investigación.
- c) Publicación científica y difusión del conocimiento del trastorno en medios de comunicación.
- d) Organización de congresos o jornadas formativas.
- e) Asesoramiento individual a las personas que lo soliciten.
- f) Actividades preventivas de riesgos potenciales para la salud.
- g) Interacción con asociaciones e instituciones con intereses afines.
- h) Establecer convenios de colaboración con Instituciones Públicas para dar cumplimiento de los objetivos de la Fundación (Centros Penitenciarios, Guardia Civil, Policía Nacional, ISSGA, etc)
- i) Buscar alternativa asistencial a todas aquellas personas con sospecha de TDAH u otros trastornos asociados, o ya diagnosticadas, que se encuentren en situación de exclusión social o dificultades económicas que le impidan recibir una atención adecuada en el nivel sanitario, educativo, laboral, o de cualquier otra competencia relacionada con el adecuado desarrollo de su persona.
- j) Fomentar actividades que promuevan la solidaridad, el trabajo en equipo, el respeto a la diversidad y voluntariado, así como el cuidado y protección del Medio Ambiente.
- k) Potenciar las cualidades individuales de los afectados a través de concursos de dibujo, galas solidarias, y apoyo técnico de INGADA en actividades lúdicas.
- l) Inculcar el progreso del conocimiento, el espíritu crítico y la libertad individual mediante visitas culturales, asistencia a convivencias, participación en foros de debate sobre la problemática que les atañe.
- m) Proporcionar apoyo y soporte emocional mediante los Grupos de Ayuda Mutua coordinados por personal técnico de INGADA.

ARTÍCULO 8.- LIBERTAD DE ACTUACIÓN

El patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

TÍTULO TERCERO

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 9.- DESTINO DE LAS RENTAS E INGRESOS

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el ochenta por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos (a excepción de las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación) que obtenga la fundación, debiéndose destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o a reservas según acuerdo adoptado por el patronato.
2. Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente.

3088981W3



ARTÍCULO 10.-BENEFICIARIOS

Serán beneficiarios de la fundación las personas físicas y jurídicas que reúnan las condiciones siguientes:

- a) Profesionales de la salud, de la educación, de la justicia, de las fuerzas de seguridad, siempre que se pruebe una relación directa o indirecta con el abordaje del trastorno.
- b) Pacientes afectados
- c) Familias de pacientes

La determinación de los beneficiarios se efectuará por el patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación.

TÍTULO CUARTO

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 11.- NATURALEZA

El patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la fundación que ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 12.- COMPOSICIÓN DEL PATRONATO

El patronato quedará compuesto por un mínimo de cuatro miembros y un máximo de 15 miembros. El primer patronato será el designado en la escritura de constitución.

ARTÍCULO 13.- DURACIÓN DEL MANDATO

Los patronos desempeñarán sus funciones por periodos de 4 años, renovándose por mitades cada 2 años, pudiendo (o no) ser reelegidos.

ARTÍCULO 14.- NOMBRAMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE PATRONOS

El nombramiento de patronos, tanto para completar el número máximo de miembros como para cubrir las vacantes que se produzcan será competencia del patronato, salvo que se exprese otra posibilidad en los estatutos: fundador, entidades jurídicas, en razón del cargo que ocupa, etc.

La sustitución de los patronos se comunicará formalmente al protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 15.- ACEPTACIÓN DEL CARGO DE PATRONO

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente su cargo. Esta aceptación podrá constar en el otorgamiento de la carta fundacional, en documento público independiente o en certificación del patronato, con las firmas del secretario y presidente, y se comunicará formalmente al protectorado para su inscripción en el Registro de Fundaciones.

Producida una vacante, en el plazo máximo de 2 meses el patronato designará una persona para ocupar la misma.



GW1898304

05/2022

ARTÍCULO 16.- CESE DE LOS PATRONOS

El cese de los patronos de la fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por renuncia comunicada con las debidas formalidades.
- c) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- d) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del patronato.
- e) Por resolución judicial.
- f) Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- g) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
- h) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción de la fundación en el Registro de Fundaciones.
- i) Por las siguientes causas:
 - a) -hacer uso particular e interesado de la Fundación
 - b) -no acatar las decisiones adoptadas en reuniones del patronato
 - c) -estar inactivo en cuanto a sus obligaciones se refiere sin presentar causa justificada y aprobada en reunión de patronato
 - d) -conductas sociales no ejemplares
 - e) -vulneración del compromiso de confidencialidad

La renuncia será efectiva desde el momento en que se le notifique al órgano de gobierno de la fundación.

El cese de los patronos se comunicará formalmente al protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 17.- ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO

El patronato designará de entre sus miembros un presidente, vicepresidente, en su caso, y secretario.

ARTÍCULO 18.- EL PRESIDENTE

Al presidente le corresponde ostentar la representación de la fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

ARTÍCULO 19.- EL VICEPRESIDENTE

Corresponderá al vicepresidente realizar las funciones del presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la fundación, en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del patronato.

ARTÍCULO 20.- EL SECRETARIO

Son funciones del secretario custodiar la documentación perteneciente a la fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios, y todas aquellas que expresamente le sean atribuidas.

En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, el secretario será sustituido por el vocal de menor edad del patronato (salvo disposición contraria de los estatutos).

ARTÍCULO 21.- FACULTADES DEL PATRONATO

Corresponde al patronato el gobierno, la representación y administración de la fundación, así como la modificación e interpretación de los presentes estatutos en los términos establecidos en la legislación vigente.

Con independencia de las funciones que le atribuyen los presentes estatutos y sin perjuicio de solicitar, en su caso, las preceptivas autorizaciones al protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del patronato:

- a) Ejercer el gobierno, la representación, inspección, vigilancia y orientación de la fundación.
- b) Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos y, en su caso, adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos, de acuerdo con los requisitos establecidos en la legislación vigente.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la fundación.
- d) Aprobar los presupuestos y las cuentas anuales que serán objeto de presentación al protectorado.
- e) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación:
 - a. La aprobación de las cuentas anuales.
 - b. La formulación de presupuestos.
 - c. La venta y el gravamen de bienes inmuebles, de las obras de arte y de los bienes patrimoniales histórico-artísticos y documentales, así como los valores mobiliarios no cotizados en Bolsa.
 - d. Cualquier acto que precise la autorización o aprobación del protectorado.
- f) Adoptar acuerdos sobre la transformación, extinción y liquidación de la fundación en los casos previstos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 22.- REUNIONES DEL PATRONATO Y CONVOCATORIA

El patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la fundación. Corresponde al presidente convocar las reuniones del mismo.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose asimismo el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

ARTÍCULO 23.- FORMAS DE DELIBERAR Y ADOPTAR ACUERDOS

1. Las reuniones del patronato se entenderán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, presentes o representados, en la forma legítimamente establecida, por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

2. Los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos y serán adoptados por la mitad más uno de los asistentes, siendo dirimente en caso de empate el voto de la presidencia.

No obstante, se requerirá el voto favorable de dos terceras partes de los asistentes siempre que, además, suponga la mayoría absoluta de sus miembros, para aprobar acuerdos que se refieran a la reforma o modificación de los Estatutos, a la disposición de bienes a título gratuito, a la fusión, a la escisión y a la extinción de la Fundación.



GW1898305

05/2022

ARTÍCULO 24.- OBLIGACIONES DEL PATRONATO

En su actuación, el patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos estatutos.

Corresponde al patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

ARTÍCULO 25.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PATRONOS

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los estatutos o por los realizados negligentemente, en la forma que en cada momento determine la legislación vigente.

ARTÍCULO 26.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO DE PATRONO

Los patronos ejercerán su cargo sin que, en ningún caso, puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

TÍTULO QUINTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 27.- PATRIMONIO FUNDACIONAL

El patrimonio de la fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la fundación, constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones. El patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en los Registros públicos correspondientes.

8088081W3



ARTÍCULO 28.- DOTACIÓN DE LA FUNDACIÓN

La dotación de la fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

ARTÍCULO 29.- ADSCRIPCIÓN DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL

Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados al cumplimiento de los fines que la fundación persigue.

ARTÍCULO 30.- FINANCIACIÓN

La fundación, podrá desarrollar actividades económicas cuando realice ordenación por cuenta propia de medios de producción y recursos humanos, o de ambos, con finalidades de intervenir en la producción y distribución de bienes y servicios para obtener lucro, cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sea complementario o accesorio a ellos, con sometimiento a las normas reguladoras de defensa de la competencia.

Además, podrá intervenir en cualquier actividad económica mediante la participación en sociedades conforme a lo previsto en el artículo 33 de la Ley 12/2006, del 1 de diciembre y en el Decreto 14/2009, del 21 de enero.

ARTÍCULO 31.- RÉGIMEN FINANCIERO

En la gestión económico-financiera, la fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

La fundación llevará aquellos libros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad. Será en todo caso necesario formular y llevar los siguientes libros y documentación:

- a) Inventario-balance.
- b) Memoria.
- c) Presupuestos y su liquidación.
- d) Libro diario.
- e) Libro de actas.

ARTÍCULO 32.- ADMINISTRACIÓN

Queda facultado el patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al protectorado.



GW1898306

/2022

ARTÍCULO 33.- PLAN DE ACTUACIÓN, PRESUPUESTOS Y RENDICIÓN DE CUENTAS

1. De conformidad con el artículo 39 de la Ley 12/2006, del 1 de diciembre, el patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos, las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, una previsión de las partidas de ingresos y gastos calculados y una memoria explicativa del mismo plan de actuación. Conforme a lo dispuesto en el artículo 18. 1º de la ley 12/2006, del 1 de diciembre, el patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la fundación.

El plan de actuación contendrá la suficiente información identificativa de las actividades propias de la fundación y de las actividades mercantiles, de los gastos estimados para cada una de ellas y de los ingresos y otros recursos previstos, y cualquier otra información que permita comprobar el grado de realización de cada actividad y el grado de cumplimiento de los objetivos.

El patronato remitirá al protectorado el plan de actuación junto con la certificación de la aprobación por parte del patronato de la fundación, que la depositará en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

2. Las cuentas anuales se aprobarán por el patronato de la fundación, y un ejemplar del balance, la cuenta de resultados, la memoria anual y del inventario del año precedente serán enviados anualmente al Protectorado, dentro del plazo de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio, acompañados de certificación expresiva de que todos ellos son fiel reflejo de la contabilidad.

3. Si la fundación se encuentra dentro de los límites legales establecidos, las cuentas anuales se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma, junto con dichas cuentas.

TÍTULO SEXTO

DE LA MODIFICACIÓN, AGREGACIÓN O EXTINCIÓN

ARTÍCULO 34.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

La modificación de los estatutos acordada por el patronato deberá ser formalizada en escritura pública. Tanto en el supuesto de modificaciones convenientes como de modificaciones necesarias, previstas en el artículo 41 de la Ley 12/2006, del 1 de diciembre, el patronato lo comunicará al Protectorado, adjuntado los siguientes documentos:

- a) Escritura pública de modificación estatutaria
- b) Certificado del acuerdo aprobatorio del patronato emitido por el secretario con el visto bueno del presidente. Si en el plazo de tres meses desde la notificación de la modificación, el Protectorado no se opusiese de forma motivada y únicamente por razones de legalidad, o si con anterioridad manifestase de forma expresa la no oposición a la modificación, procederá a inscribirse en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

803881W3



ARTÍCULO 35.- FUSIÓN CON OTRA FUNDACIÓN

La fundación podrá fusionarse con otra u otras, previo acuerdo de los respectivos patronatos.
El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de las 2/3 partes de los asistentes a la reunión, siempre que suponga mayoría absoluta de los miembros del patronato. El acuerdo de fusión tendrá que ser comunicado al Protectorado con anterioridad al otorgamiento de la escritura pública, que posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 36.- EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

La fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

ARTÍCULO 37.- LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN

La extinción de la fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el patronato bajo el control del protectorado.
Los bienes y derechos resultantes de la fundación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes (incluso para el supuesto de su disolución) a la consecución de aquellos. Corresponde al patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

ARTÍCULO 31.- RÉGIMEN FINANCIERO

CLÁUSULA ADICIONAL

En todo caso, lo previsto en los presentes estatutos no implica limitación o sustitución en las competencias que al protectorado atribuye la legislación vigente, y muy especialmente en relación con las autorizaciones o limitaciones a las que la fundación expresamente se somete.